

Artículo 2.- Alcances

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tiene alcance a nivel nacional y es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

Artículo 3.- Reanudación de actividades

La reanudación de las actividades de las personas jurídicas que prestan el servicio de Hospedaje (Apart-Hotel) se efectúa de manera automática una vez que hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial aprobado por el artículo 1.

Artículo 4.- Fiscalización y monitoreo

4.1 Las entidades competentes efectúan las acciones de fiscalización y supervisión en coordinación, colaboración y apoyo mutuo con el fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s. 080-2020-PCM y 101-2020-PCM y lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los Gobiernos Regionales, a través del órgano competente en materia de turismo y del órgano competente en materia de salud, monitorean el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel".

4.3 El Ministerio de Salud habilita mecanismos para que los órganos competentes para la fiscalización accedan al Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Artículo 5.- Rol del MINCETUR

5.1 El MINCETUR, en su calidad de ente rector de la actividad turística y en ejercicio de sus atribuciones, realiza acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua con los Gobiernos Locales y Regionales y en el marco de la Estrategia "Turismo Seguro", conforme a lo señalado en el Plan para la formalización del Sector Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 233-2019-MINCETUR.

5.2 El Centro de Formación en Turismo—CENFOTUR, en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MINCETUR, realiza acciones de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los apart-hotel, para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1867406-1

DEFENSA**Autorizan viaje de Cadete de la FAP a EE.UU., en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0304-2020 DE/FAP**

Lima, 27 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio FAP N° 000139-2020-DIGED/FAP del 28 de abril de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta U-211-19 del 16 de setiembre de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú hace extensiva la invitación al Gobierno del Perú para nominar hasta seis (06) candidatos para participar en la beca de estudios para la Clase del año 2024 de la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA);

Que, mediante la Carta U-058-20 del 17 de abril de 2020, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú informa al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA ha sido seleccionado para formar parte de la Promoción 2024 en la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA);

Que, mediante el documento del visto, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú solicita se inicien los trámites para la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios del Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA, para participar en el Curso Regular de Formación de Oficial Aviador a realizarse en la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA) Promoción 2024, ubicada en la ciudad de Colorado Spring, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, del 18 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Planes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, anexa al Oficio del visto, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAÍL GALIANO APAZA, por cuanto permitirá conocer la cultura, costumbres y forma de pensar del personal militar de un país tan importante y desarrollado como los Estados Unidos de América, pudiendo así incrementar el acervo profesional en la carrera de los futuros Oficiales de la Fuerza del Perú, el cual redundará en beneficio de los intereses educativos de la Fuerza Aérea del Perú y por ende del Estado;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales remitido por la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos América (USAFA), con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, así como para ser recibido por una familia designada por la USAFA que estará encargada de su cuidado durante su permanencia en ese país, teniendo en cuenta que estos días previos, le servirán para instalarse y adaptarse en las instalaciones donde residirá; resulta necesario autorizar su salida del país con tres (03) días de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA) asumirá los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuerto, alimentación y hospedaje del personal designado durante el periodo comprendido del 18 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024, a excepción de los gastos de alimentación y hospedaje durante los días de fin de semana y/o feriados, periodo de vacaciones fuera de las instalaciones de la citada Academia; así como los gastos por transporte local, adquisición de material bibliográfico extra necesarios para el buen desempeño académico; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, corresponde se le otorgue el pago de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero para cubrir los gastos no contemplados por la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USAFA);

Que, toda vez que la duración de la misión de estudios en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal,

conforme a lo expresado en el documento HG-N° 0041 DGVC-ME/SIAF-SP del 07 de mayo de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el pago derivado por gastos de traslado de ida y compensación extraordinaria mensual por misión de estudios en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del 18 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Fuerza Aérea del Perú y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 17 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre de 2008, Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 21 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE del 03 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión de estudios al Cadete de Primer Año FAP JOSÉ MIJAIL

GALIANO APAZA, identificado con NSA: O-9889319 y DNI: 73382553, para participar en el Curso Regular de Formación de Oficial Aviador a realizarse en la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA) Promoción 2024, ubicada en la ciudad de Colorado Spring, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, del 18 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024; asimismo como, su salida del país el 15 de junio de 2020 y su retorno el 01 de julio de 2024.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo al siguiente concepto:

Gastos de traslado de ida (equipaje, bagaje e instalación)
US \$ 1,069.38 x 1 x 1 persona = US \$ 1,069.38

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero
US \$ 1,069.38 / 30 x 13 días x 1 persona = US \$ 463.45
US \$ 1,069.38 x 06 meses x 1 persona = US \$ 6,416.28
Total a pagar = US \$ 7,949.11

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias.

Artículo 5.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuerto, alimentación, hospedaje y costo del curso que demande la participación del personal designado, serán cubiertos por la Academia de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América (USAFA).

Artículo 6.- El pago por gastos de traslado de retorno y compensación extraordinaria mensual por misión de estudios en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del 01 de enero al 30 de junio de 2024, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora N° 005, Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 7.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 8.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de defensa

1867384-1